Martes 27 de septiembre de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 Fracción II, 57 y 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 30, 38 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia ha sido considerada como el grupo social primario de la sociedad en el que nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de personas, reconociéndose como una institución de orden público e interés social, bajo tutela jurídica, para que sus integrantes vean satisfechas sus necesidades primarias económicas y afectivas.

Se busca que en las relaciones familiares impere la consideración, solidaridad y respeto mutuos entre sus integrantes, así como su trascendencia a las relaciones sociales para mantener la estabilidad del núcleo social primario y de la sociedad misma; sin embargo, en muchos de los casos se ve afectada por la violencia familiar.

La violencia familiar, también identificada como violencia intrafamiliar o violencia doméstica, en su concepto doctrinal, argumenta que existe una conducta de acción u omisión, en la que un miembro de la familia dirige a otro con el objeto de causarle un daño o atentar contra su integridad.

Las diferentes formas de violencia existentes al interior de las familias, conlleva a causar daños físicos o psicológicos de quien las padece, es por ello que muchos de los problemas que se manifiestan en el entorno social, tienen su origen en el seno familiar.

En 2002, la Organización Mundial de la Salud publicó por primera vez el “Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud”, reconociendo a la violencia familiar como un problema de salud pública, la cual afecta a mujeres, niños y ancianos; señalando que este tipo de violencia interpersonal cubre un amplio abanico de actos y comportamientos que van desde la violencia física, sexual y psíquica, hasta las privaciones y el abandono.

Asimismo, el Informe señala que la violencia familiar en muchos de los casos llega a quedar oculta a la mirada pública, pues muchas de sus posibles causas están ligadas a características psíquicas y de comportamiento. Otros están ligados a experiencias, como la ausencia de lazos emocionales o de apoyo, el contacto temprano con la violencia en el hogar y las historias familiares o personales marcadas por divorcios o separaciones. Además, el abuso de drogas y alcohol, la pobreza, las disparidades en los ingresos y las desigualdades entre los sexos, se suman al problema mismo.

Una premisa que prevalece en el tema de la violencia familiar, es que corresponde al ámbito de lo privado y no es percibido como un problema social; asimismo, la valoración extendida en nuestra sociedad de que los eventos violentos son normales en la dinámica familiar, cuentan con cierto grado de tolerancia, permisividad y hasta legitimidad social, situación que debe cambiar en el corto plazo para que las personas modifiquen sus conductas de comportamiento y se pueda transitar a un estado de mayor solidaridad y convivencia social, a través de regulaciones orientadas a su erradicación.

El fenómeno de la violencia familiar cuando traspasa la esfera privada e incide en el funcionamiento de las relaciones sociales, es cuando el Estado, a través de la expedición de normas jurídicas, busca la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar para revertir esta conducta transgresora de la unidad familiar y, a su vez, otorgando asistencia y protección a quienes la sufren.

La existencia de normas que tienen como finalidad la protección, bienestar y el desarrollo de la familia para prevenir y erradicar la violencia familiar, es consecuencia de actos que afectan la salud física y emocional, la libertad personal, la convivencia familiar, la seguridad, entre muchos otros; ya que repercuten socialmente al agredir la estabilidad familiar.

En este sentido, en el Estado de México, los poderes públicos se han preocupado por salvaguardar la integridad de las familias y sus miembros, diseñando políticas públicas y legislando a favor de las familias mexiquenses, inclusive considerando mecanismos transversales.

La Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, en su Artículo 1, menciona que tiene *“por objeto establecer medidas concretas de protección integral con la finalidad de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad personal, psicológica, sexual y patrimonial de los miembros de la familia, por parte de aquellas con las que tengan un vínculo familiar, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a los generadores de ésta, que permita fomentar una Cultura Estatal de una vida libre de violencia atendiendo el interés superior de niñas, niños y adolescentes.*

*La presente ley también se aplicará cuando se ejerza violencia, sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo, pareja o matrimonio. De igual forma aquellos a quien se deposite el cuidado de los hijos o a las personas que sin ser familiar se les de éste trato”.*

En otras palabras, tiene como fin último la protección de las personas y la implementación de las medidas preventivas que permitan erradicar la violencia.

Por otra parte, la transversalidad de las funciones de cooperación entre entes del mismo organismo público, conllevan a resultados que se reflejan en el bienestar colectivo y de aquellos sectores sociales para los cuales se encaminan las acciones. En este tenor, la instauración de un órgano consultivo para la discusión y análisis de la problemática, requiere de resultados que se traduzcan en satisfactores sociales que fortalezcan la vida familiar.

Es así que la coordinación interinstitucional de consulta, evaluación y seguimiento de las tareas, acciones y programas que tiene el Consejo, tal y como lo marca la Ley en comento, se ve fortalecida por la participación de diferentes dependencias gubernamentales y de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en favor de la erradicación de la violencia familiar.

En tal sentido, la participación del Poder Legislativo a través de las comisiones Legislativas de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Desarrollo Social; desempeñan un papel importante dentro del Consejo para impulsar las tareas que, a cada una de las partes integrantes les corresponde. Sin embargo, la inclusión oportuna de aquella dependencia que vela por los intereses de la convivencia familiar, sus valores y su desarrollo, resulta de vital interés para la cooperación en las tareas del Consejo.

Entre las diversas funciones de la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano, mención especial merece aquella que le permite atender en temas de *igualdad, equidad y paridad de género, los asuntos los referentes a iniciativas y reformas de leyes y códigos relativos a la familia, niños, niñas, adolescentes y mujeres; así como de manera global, todos aquellos asuntos que estén relacionados de manera directa o indirecta, mediata o inmediata con la familia y el desarrollo humano.*

Por lo anterior, es menester que, en los trabajos del Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar del Estado de México, la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano, se sume a dicho Consejo para llevar a cabo las aportaciones pertinentes que permitan a tal figura, promover un sano desarrollo del núcleo primario social y que las relaciones familiares de convivencia, se realicen con armonía y solidaridad.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO**

**PROPONENTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO N°\_\_\_**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la Fracción V del Artículo 8 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Consejo se integra por:

I a IV…

***V. Cuatro diputados de la Legislatura del Estado de México integrantes de las Comisiones Legislativas relacionadas con los temas de Igualdad de Género, Derechos Humanos, Desarrollo Social y, Familia y Desarrollo Humano.***

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil veintidós